

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA
OVINA LOJEÑA DEL PONIENTE GRANADINO”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA DEL PONIENTE GRANADINO”, se constituye en Loja (Granada), el día 10 de diciembre, de 2007, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación representará a los ganaderos/as y empresas ganaderas que voluntariamente la constituyen. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Se define como Organización Representativa de los intereses Socioculturales, Productivos y Conservacionistas de la ganadería autóctona en lo referido a la raza ovina lojeña.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Avda. Rafael Pérez del Álamo, s/n de la localidad de Loja (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

Se podrán establecer Delegaciones de la Asociación con el ámbito territorial que en cada momento se fije, siempre que así lo aconseje el buen funcionamiento de la misma.

Sergio Palma



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

Uno.- Es un objetivo primordial de esta Asociación, velar por la recuperación, protección, conservación en pureza y selección de la raza ovina lojeña, en el ámbito nacional, así como mantener, incrementar y mejorar el censo ganadero de esta raza autóctona.

Dos.- Definir las características morfológicas típicas que caracterizan a la raza ovina lojeña, imprescindible para promover el desarrollo de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos como función esencial de la Asociación. Para ello establecerá los convenios que se estimen adecuados con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y aquellos organismos que puedan y les interese fomentar la ganadería selecta de esta raza, para la inmediata realización y extensión de estos objetivos.

Tres.- Estudiar y fomentar los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de rentabilidad de las explotaciones de ganado selecto.

Cuatro.- Acreditar el prestigio de la raza ovina lojeña en el extranjero fomentando exportaciones adecuadamente controladas.

Cinco.- Mantener ante las Administraciones Central y Autonómicas el carácter de Entidad Colaboradora o Asociación de Raza Pura para la gestión del Libro Genealógico de la Raza.

Seis.- Recabar de las Administraciones Central y Autonómicas la responsabilidad de los Servicios del Control de Rendimiento de la Raza.

Siete.- Participar en la Promoción y Defender y orientar la tipificación de “borregos de esta raza” como tipo especial entre los que produce la cabaña nacional, y la denominación de origen específica de este producto.

Ocho.- Participar en la creación y gestión del Esquema de Valoración de Sementales de la Raza con ejemplares procedentes de rebaños inscritos en el Libro Genealógico, para la mejora de las cabañas de los criadores inscritos en la Asociación y de toda la cabaña ovina nacional.

Nueve.- Organizar actividades sociales y económicas (cursos, exposiciones, concursos, ferias, venta de ejemplares selectos, etc.) para el progreso de la ganadería de esta raza.

Diez.- Colaborar con las Administraciones Pùblicas en el control y seguimiento de la Raza, ofreciendo un censo de animales identificados individualmente.

Once.- Mejorar y mantener un óptimo nivel en la sanidad de los rebaños asociados.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Doce.- Llevar el Registro de Siglas que, a los efectos del Libro Genealógico, corresponderán a las ganaderías asociadas.

Trece.- Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con las Administraciones Central y Autonómicas y toda clase de organizaciones y entidades.

Catorce.- Publicar anualmente un catalogo de ganaderías inscritas.

Quince.- Garantizar la participación democrática de los miembros y el acceso de los no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas, de tal forma que prevalezca la ausencia del trato discriminatorio para los criadores: todo ganadero interesado tiene derecho a que la Asociación le califique su ganado, indistintamente tenga la condición de socio o no, a fin de determinar si sus animales se ajustan al estándar racial de la raza ovina lojeña.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**SECCION 1^a
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente hará de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios hará de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva y censurar la gestión de la misma, así como, exigir responsabilidades si procediera, a los miembros que la componen.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.-Aprobación del cambio de domicilio.

7.- Decidir la creación de servicios y de las demarcaciones territoriales de la Asociación.

8.- Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

Artº 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

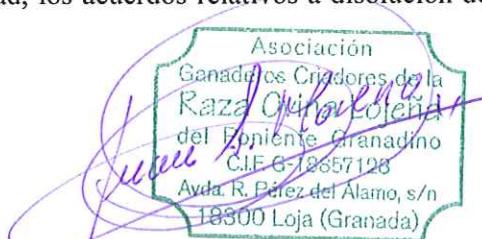
El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, en caso de ausencia de los titulares de dichos cargos.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la



***ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO***

asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

**SECCION 2^a
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de un número de vocales, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

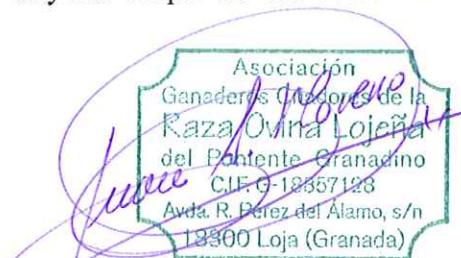
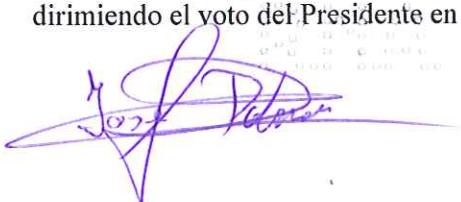
Artº 20º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan en primera convocatoria. La sesión se podrá celebrar media hora más tarde en segunda convocatoria, con independencia del número de miembros que asistan, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 7 días a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 21º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y decidir en las causas de baja.
- i) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.
- j) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime conveniente.
- k) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos o emolumentos.
- l) Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones a que esté capacitada la Asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en este caso, haya sido expresamente autorizada por ésta.
- m) Dirigir todos los asuntos, planteamiento y procedimientos de la Asociación.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Artº 22º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Qedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 23º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 24º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación, quedando expresamente facultado para el manejo de los fondos de la Asociación, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, disponer de dichos fondos y gestionarlos de forma mancomunada por dos personas, Presidente con Vicepresidente, Secretario o Tesorero, de cuya gestión quedara excluido todo cuanto se refiera a actos de disposición patrimonial, reservados a la Asamblea General.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

i) Dirigir, orientar o inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.

Artº 25º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 26º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, así como los registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de esta Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurren alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 27º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 28º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**SECCIÓN 3^a
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Artº 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**SECCIÓN 4^a
SERVICIOS TÉCNICOS**

Artº 31º.- SERVICIOS TÉCNICOS

Existirán unos servicios técnicos que desarrollarán las funciones precisas para establecer y llevar el Libro Genealógico Oficial, así como los controles funcionales necesarios para poder certificar los rendimientos del ganado y todo aquello que la Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, titular de una explotación ganadera o descendiente del mismo titular, con al menos diez ovejas reproductoras de raza ovina lojeña, que el servicio técnico creado al efecto determinará y estar interesada en los fines de la Asociación.

Para asociarse será necesario pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria u otra Organización cuyo fin primordial sea la Defensa Sanitaria Ganadera.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA

DEL PONIENTE GRANADINO

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Se llevará un Registro de asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan.

Artº 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago reiterado de cuotas y otra obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) La exclusión forzosa por incumplimiento de los Programas Sanitarios, Zootécnicos, de Reproducción y Mejora.
- e) El cese de la actividad ganadera motivo de la Asociación.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), d) y e) será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

El socio que dejará de pertenecer a la Asociación, sea cualquiera la causa, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que tuviere contraídos de antemano.



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

**CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artº 34º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 35º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad de ejercicio del derecho de voto y aunque no se le suspenda en derecho a participar en la Asamblea General necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

Artº 36º.- FALTAS Y SANCIONES

Con independencia de lo previsto en el artículo 33, será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, especialmente en las siguientes materias:

- a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deban formular los socios.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

- b) Interferir los intereses de la Asociación y el normal desenvolvimiento de sus funciones, a tenor de los presentes Estatutos.

La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento será función de la Junta Directiva.

Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia, podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artº 37º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artº 38º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 39º.- FINANCIACIÓN

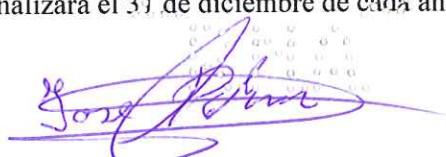
La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artº 41º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 42º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO**

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, celebrada el día 21 de diciembre de 2009.

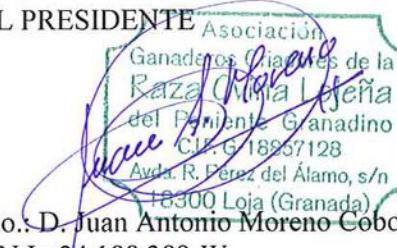
En Loja, a 21 de diciembre de 2009

EL SECRETARIO



Fdo.: D. José Antonio Palma Moles
D.N.I.: 74.634.500-Y

VºBº
EL PRESIDENTE Asociación



Ganaderos Criadores de la
Raza Ovina Lojeña
del Poniente Granadino
C.I.F.G 18837128
Avda. R. Pérez del Álamo, s/n
18300 Loja (Granada)

Fdo.: D. Juan Antonio Moreno Cobo
D.N.I.: 24.188.389-W

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
ASOCIACION DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVIJA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1
NÚMERO NACIONAL 595157, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/05/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

